



No. OFICIO: PMVR-0332-25 ASUNTO: El que se indica

REMISION DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2026.

Valle del Rosario, Chih. A 18 de noviembre de 2025

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMIREZ GUTIERREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LXVIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

Con fundamento en el Artículo 28 Fracción XII del Código Municipal se remite a ese cuerpo colegiado el anteproyecto de Ley de ingresos del Municipio de VALLE DEL ROSARIO, para el Ejercicio 2026, para los efectos consiguientes de acuerdo con lo siguiente:

Impuestos Contribuciones Derechos Productos Aprovechamientos Total de Ingresos Propios	\$550,000.00 \$ 0.00 \$240,000.00 \$ 30,000.00 \$ 2,500.00	\$822,000.00
Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal 70% Fondo de Fomento Municipal 30% Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios IEPS Gasolina y Diesel 70% Gasolina y Diesel 30% Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) Imp. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) Fondo de Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM) ISR Bienes Inmuebles Fondo ISR Total de Participaciones	\$16,454,133.00 \$ 2,917,919.00 \$ 246,509.00 \$ 440,660.00 \$ 103,673.00 \$ 44,431.00 \$ 1,079,800.00 \$ 73.00 \$ 403,106.00 \$ 2,574,810.00 \$ 67,489.00 \$ 841,448.00	\$25,174,051.00
FORTAMUN FISM Total de Aportaciones Total Global	\$2,258,073.00 \$9,686,687.00	\$11,944,760.00 \$37,940,811.00

OFICIALIA DE PARTES

PRESIDENTA MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL VALLE DEL ROSARIO, CHIE SORERA MUNICIPAL

2024 - 2027

NOV 2025 2024 -:

"Responsabilidad, Honestidad y Transparencia"

2025, Áño del Bicentenario de la Brimera Constitución del Bistado de Chihushua"

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

"2025, Astro de la Mujer Endigena"

Domicilio Conocido, Valle del Rosario, Chihuahua C.P. 33530 Teléfono: 6491176323 e-mail: presidenciamunicipalrosario@yahoo.com

(A) @\





No. Oficio: SRIA-PMVR-0188-25 ASUNTO: El que se indica

Valle del Rosario, Rosario, Chih., a 18 de noviembre de 2025

CERTIFICA

= = Que en libro de actas de Sesiones del Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 20 de la Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de Noviembre de 2025, donde tomo el siguiente: = = = = = = = = = = = = De conformidad con lo que establecen los Artículos 28 Fracción XII, 29 Fracción XIII y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en sesión de Ayuntamiento de fecha 18 de Noviembre de 2025 se analizó el Anteproyecto de la Ley de Ingresos 2026, la cual se anexa al presente por lo que por unanimidad se aprueba el mismo, integrándose los Ingresos por:

IMPUESTOS	\$550,000.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$0
DERECHOS	\$240,000.00
PRODUCTOS	\$30,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$2,000.00
APORTACIONES	\$2,574,810.00
PARTICIPACIONES	\$22,599,241.00
F.I.S.M.	\$9,686,687.00
F.A.F.M.	\$2,258,073.00
TOTAL	\$ 37,940,811.00

= = =Se expide la presente para los fines legales a que haya lugar en Valle del Rosario, Chihuahua,

Chih., a los 18 días de noviembre del dos mil veinticinco. DOY FE =

A T E N T A M E N T E EL SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. RAUL ALFREDO GONZALEZ QUINTANA

SECRETARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO,
VALLE DEL ROSARIO, CHIH.
2024 - 2027

"2025, Año del Bicentenario de la "Rrimera Pensitución del Estado de Philiudua"

"2025, Año de la Mujer Endigena"

"Responsabilidad, Honestidad y Transparencia"

@ValledelRosariochih

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en el Título XI en sus Artículo 131 y 132; principios estos que también se mantienen en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en sus Artículos 28 fracciones XII y 29 fracción XIII, en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los

hace distintos entre sí. El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales. El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Valle del Rosario, Chih., para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Valle del Rosario, Chih., tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos

desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

Es importante resaltar que en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle del Rosario, Chih., para el Ejercicio Fiscal del Año 2026 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales. Coordinación Gubernamental La anteriormente referida, permitirá, rendir al Congreso Local, la Cuenta Pública con información clara, veraz y relevante, que facilite el cabal

desarrollo de la función de evaluación del gasto público, asimismo atender las necesidades de información de la ciudadanía interesada en conocer la gestión del Gobierno Municipal.

En base a la anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa H. Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación. Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal.

Con la finalidad de incentivar a la ciudadanía y el empresariado, el conocimiento del territorio municipal y el uso y explotación de la información geográfica, urbana, suburbana y rústica, la Dirección de Catastro Municipal, se somete a consideración del H. Ayuntamiento, la

intención de promover y difundir, a través de la comercialización de la información geográfica.

Es preciso señalar que, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Valle del Rosario, Chih., para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, se enfocará a eficientar el cobro de dicho impuesto para la recuperación del rezago con que se cuenta actualmente y a su vez manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este impuesto.

El monto total de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Valle del Rosario, Chih., para el Ejercicio Fiscal del Año 2026 es de \$37,940,811.00 (Treinta y siete millones novecientos cuarenta mil ochocientos once pesos 00/100 MN)

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

ANTEPROPYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL ROSARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el municipio de Valle del Rosario pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2026, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

- a) Impuestos.
- 1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras de caballos, perros, automóviles, motocicletas y	10%
otras	
Circos, cinematográficos	4%

Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se acusarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

- 3.1.- La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.
- 3.2.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

- 3.3.- En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.
- 3.4.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

3.5.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo

Urbano, de Construcción y Suelo Rústico y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
- III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
- IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.
- 3.6.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito podrá autorizar el

pago en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

- 3.7.- Las autoridades municipales publicarán dos meses previos al pago del impuesto predial, las obras y servicios que se realizarán durante el siguiente ejercicio fiscal; preferentemente durante los meses de noviembre y diciembre.
- 4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- 5.- Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

- b) Contribuciones especiales.
- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del Municipio.

II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público.
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura.

- 9.- Catastro Municipal.
- 10.- Los demás que establezca la ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no calificable como impuesto, contribución especial, derecho producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Titulo Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2026, los siguientes:

Valle del Rosario	Coeficiente de
	Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.249948 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.249948%
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.052707 %
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de	0.249948 %
cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.249948 %
Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.249948 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.249948 %
ISR Bienes Inmuebles	0.249948 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.055560 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.055560 %

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportaciones se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

> Coeficiente de Distribución 0.0505812 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de Distribución

0.055560%

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de Distribución 0.144989 %

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS.

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2026, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con atribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos

por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; y en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial Urbano, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N); este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años y con las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior.

En los casos de contribuyentes que sean propietarios de varios inmuebles, se aplicará el beneficio al inmueble que se destine a vivienda por el mismo contribuyente en predios urbanos y reúna las condiciones antes mencionadas.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciba en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Valle del Rosario para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento del Municipio de Valle del Rosario, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo con el artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO .- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin en específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero del 2026.

Sin prejuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; una vez cumpliendo el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Valle del Rosario, y conforme el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación de Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2026, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Valle del Rosario.

II.- DERECHOS

II.1 Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:	
1 Alineamiento de predio.	\$30.00
2 Asignación de número oficial.	\$30.00
II.2 Por supervisión y autorización de obras de urbanización	
en fraccionamientos:	
1 Licencias de construcción para vivienda por metro	
cuadrado.	
1.1 Vivienda de hasta 130 metros cuadrados.	\$1.20
1.2 Vivienda de hasta más de 130 metros cuadrados.	\$1.80
1.3 Apertura de zanjas en cualquier área municipal, más	\$300.00
reparación. La tarifa corresponderá al costo de reparación.	
1.4 Apertura de Banquetas o pavimento para la	\$800.00
colocación de postes. La tarifa corresponderá al costo de	
reparación, incluyendo el valor de la banqueta y	
pavimento.	
1.5- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	\$100.00
1.6 Levantamientos topográficos y elaboración de plano	
catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes	
cuotas	

a) predios urbanos	y suburbanos de hasta 200 m2	\$542.85
b) Predios mayores de 200 m2 (por cada metro cuadrado		\$1.08
adicional)		
c) Predios rústicos h	asta 10 Has	\$542.85
d) Para predios m	nayores a 10 Has (por cada hectárea	\$108.57
adicional)		
1.7 Terreno hasta de	e 120 metros cuadrados.	\$300.00
1.8 Terreno hasta de	e más de 120 metros cuadrados.	\$450.00
1.9 Derecho a uso d	de suelo m² (industrial y comercial)	\$20.00
II.3 Servicios Gener	ales en los Rastros:	
1 Matanza.		\$20.00
		φ20.00
	d con el artículo 83 de la Ley de	
Ganadería del Estac	lo de Chihuahua, el pase de ganado	
tendrá la misma to	ırifa en todo el territorio estatal, sin	
perjuicio de que la	a autoridad expedidora exente del	
pago, y será la siguie	ente:	
Concepto	No. De Cabezas	Importe por
		pase
Ganado Mayor		

Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor		

Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
,	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
Resello e inspección f	uera del rastro municipal.	\$100.00

4 Resello e inspección dentro de las instalaciones del rastro		
municipal	\$30.00	
Servicios no especificados; las cuotas para los demás se	rvicios que se	
presten en los rastros, no especificados en la presente fracción, serán fijados		
por el H. Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.		
II.4 Legalización de firmas, certificación y expedición de		
documentos municipales:		
1 Legalización de Firmas.	\$100.00	
2 Cartas Poder.	\$80,00	
3 Constancias de Productor.	\$50.00	
4 Constancias de Residencia.	\$50.00	
5 Constancias de No Antecedentes Policiacos.	\$100.00	
6 Constancia de Solvencia Económica.	\$40.00	
7 Constancias diversas.	\$80.00	
8 Personas de poda;		
8.1 Permiso de poda de 1-5 árboles.	\$40.00	
8.2 Permisos de poda de 6-10 árboles.	\$60.00	
8.3 Permisos de poda de 10 en adelante.	\$100.00	
9 Permisos diversos.	\$120.00	
10 Derechos por la reproducción de la información prevista		
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información		

Pública del Estado de Chihuahua:	
a) Disco flexible de 3.5 pulgadas.	EXENTO
b) Disco compacto CD ROM.	EXENTO
c) Copia fotostática simple tamaño carta u oficio.	EXENTO
d) Copia certificada tamaño carta u oficio.	EXENTO
La información deberá ser entregada sin costo, cuando	
implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las	900
unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de	
reproducción y envío atendiendo a las circunstancias	
socioeconómicas del solicitante.	
11 Copias simples de documentos, por hoja.	EXENTO
12 Copia Certificada de Documentos:	
12.1 De 1 a 20 hojas.	\$8.00
12.2 De 21 a 50 hojas.	\$5.00
12.3 De 51 hojas en adelante.	\$2.00
13 Elaboración de contratos, por documento.	\$100.00
14 Elaboración de constancia o documento diverso no	\$50.00
Oficial (por documento)	
15 Permisos para baile.	EXENTO
16 Vigilancia en eventos y espectáculos.	
16.1 Por cada elemento.	EXENTO

16.2 En comunidades, por cada elemento.	EXENTO
17 Permisos provisionales para circulación de vehículos sin placas hasta por 15 días.	\$100.00
18 Examen para prueba de manejo.	\$100.00
19 Otras certificaciones de seguridad pública.	\$80.00
20 Certificaciones y actos del estado civil de las personas.	
20.1 Por asentar cada acta de nacimiento:	
20.1.1 En las Oficinas.	EXENTO
20.1.2 A domicilio, fuera de campañas y programas.	EXENTO
20.1.3 En caso de enfermedad de niños menores de 180 días.	EXENTO
20.2 Por asentar cada acta de reconocimiento.	EXENTO
20.3 Por asentar cada acta de defunción.	EXENTO
20.4 Por asentar cada acta de matrimonio:	
20.4.1 En las Oficinas por la unión de una sola pareja.	\$762.00
20.4.3 Matrimonio fuera de las Oficinas.	\$7,636.00
20.4.4 Matrimonio en la oficialía del Registro Civil en día inhábil y fuera del horario.	\$2,481.00
20.5 Por asentar cada acta de divorcio.	\$1,231.00
20.6 Expedición de copias certificadas:	
20.6.1 De actas del estado civil de las personas.	\$123.00
20.6.2 De otros documentos, cada uno.	\$564.00

20.6.3 De actas de nacimiento para fines escolares, para	\$64.00
personas menores de 17 años.	
20.6.4 De actas del estado civil de las personas de otros	\$289.00
Estados.	
20.6.5 De consulta e impresión de actas del Registro Civil	\$123.00
del Gobierno por medio de internet.	
20.7 Certificación de firmas.	\$227.00
20.8 Por inscripción de Resoluciones Judiciales Relativas a	\$791.00
actos del estado civil.	
20.9 Por inscripción de Resoluciones judiciales relativas a la	\$ <i>7</i> 91.00
adopción.	
20.10 Por la corrección de actas, cuando no sean	\$295.00
sustanciales, previstas en el art. 48 del Código Civil, cuando	
el error sea atribuido al usuario.	
20.11 Expedición de constancias de inexistencia de actas y	\$133.00
hechos del estado civil de las personas.	
20.15 Por cada nota marginal, salvo los casos en que el	\$186.00
acto de que se trate esté exento.	
20.16 Envío de notas marginales:	
20.16.1Dentro del Estado.	\$78.00
20.16.2Fuera del Estado.	\$129.00
20.17 Por el procedimiento de divorcio seguido ante	\$6388.00

Oficialía del Registro Civil.	
20.18Inscripción de documento extranjero.	\$828.00
20.20 Autorización sanitaria para los vehículos que se	\$1,240.00
utilicen para el traslado de cadáveres de seres humanos o	
sus retos, por vehículo.	
20.21 Permiso sanitario para el traslado de cadáveres de	\$516.00
seres humanos de una localidad a otra dentro de la entidad	
Federativa, salida y entrada de la entidad y del territorio	
nacional, así como el comprobante de aviso de	
exhumación.	
II.5 Cementerios Municipales.	EXENTO
II.6 Ocupación de la vía pública por vendedores	
ambulantes:	
1 Ambulantes, mensualmente o fracción de mes.	\$100.00
2 Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o	\$300.00
fracción de mes.	
3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracciona	\$500.00
de mes.	
II.7 Por la fijación de anuncios y propaganda comercial	EXENTO
II.8 Por los servicios Públicos siguientes:	
a) Alumbrado Público.	
El municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el	
Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los	

artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de	
Chihuahua.	
Los contribuyentes que son usuarios de la comisión Federal	
de Electricidad se pagará en el recibo que ésta expida,	The state of the s
simultáneamente con el pago del consumo de Energía	
Eléctrica, conforme a la siguiente cuota fija bimestral:	
	est en est e
Clasificación:	Cuota DAP
	bimestral
a.1 Tarifa general	\$45.00
b) Aseo, recolección y transporte de basura:	
1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar	\$2,000.00
residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria.	i I
2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar	\$5,000.00
residuos de construcción o demolición, por tonelada.	**************************************
II.9Licencias de uso de suelo (cobro cada 3 años)	
1Abarrotes sin venta de cerveza, tortillerías, fruterías,	\$2,000.00
carnicerías, estéticas, panaderías, expedidor de agua	The second secon
2 Abarrotes con venta de cerveza	\$4,000.00
3Minisuper, supermercados, tiendas de autoservicio y de	\$8,500.00
conveniencia con o sin venta de alcohol	

4Restaurante, restaurante-bar, cantinas, cafeterías con o	\$6,000.00		
sin venta de alcohol	37 1000000000000000000000000000000000000		
5Expendios de vinos y licores, drive-in, carril para carreras,	\$7,000.00		
palenques	-		
6Gasolineras y gaseras	\$40,000.00		
7Uso de mástil para antenas de telecomunicaciones y	\$2,000.00		
radio sin fines de lucro	Service Annual Servic		
8Uso de torre para antenas de telecomunicaciones y radio	\$4,500.00		
sin fines de lucro	-		
9Uso de torre retenida para antenas de telecomunicación	\$35,000.00		
y radio con fines de lucro			
10 uso de torre auto soportada para antenas de	\$60,000.00		
telecomunicación y radio, con fines de lucro			
1. Multas de Catastro.			
A los propietarios y poseedores de predios que incurran en	The state of the s		
las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de			
Chihuahua, Artículos 29. 30 y 31, se les aplicará una multa,	Cuota		
de acuerdo con la tasa de rango que les corresponda para			
el cálculo del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:	The state of the s		
1.1. Predios urbanos:			
1.1.1. Tasa 2 al millar.	\$565.70		

1.1.2. Tasa 3 al millar.	\$1,131.40
1.1.3, Tasa 4 al millar.	\$1,697.10
1.1.4. Tasa 5 al millar.	\$2,262.80
1.1.5. Tasa 6 al millar.	\$2,828.50
2.2. Predios Rústicos.	\$226.28
2.3. Predios Suburbanos.	\$339.42
2.4. Fundos Mineros	\$565.70
3. Por la expedición de constancia de No Adeudo del	\$169.71
Impuesto Predial.	
2 Comercialización de información geográfica y otros	servicios
A)Por certificaciones, autorizaciones, constancias y	
registros	
1 Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor	0.3 al millar
elaborados por valuadores externos al Municipio, se	del valor
pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	certificado
2 por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor	1 al millar del
referido del inmueble, para efectos de traslación de	valor del
dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos	inmueble
conforme a las siguientes cuotas:	
3 Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los	
derechos conforme a las siguientes cuotas:	
3.1 Constancia de no inscripción	\$226.28
3.2 Cedula Catastral, por predio/clave catastral	\$226.28
3.3Por la expedición de constancia de No Adeudo	\$169.71

del impuesto predial	
4 Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y	
catastrales se pagarán los derechos conforme a las	
siguientes cuotas:	
4.1 Por la inscripción en el Padrón de Peritos	\$1,697.10
Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de	
Catastro (La constancia de inscripción estará vigente	
durante el ejercicio fisca en el que fue expedida)	
4.2 Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos	\$905.12
Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de	
Catastro:	
4.3 Por la constancia de inscripción de Peritos Valuadores y	\$678.84
Catastrales.	
B)Levantamientos topográficos, imagen aerofotogramétrica	
digital, imagen satelital, cartografía digital y vértices	
geodésicos (puntos de control).	
Con entregable digital a través de medios magnéticos en el	
formato señalado por la Dirección de Catastro.	
1 Por la realización de levantamientos topográficos y	
1.2 For id reduzación de revariamientos topograncos y	
elaboración de plano catastral, se pagarán los derechos	
, , ,	
elaboración de plano catastral, se pagarán los derechos	
elaboración de plano catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: (entregable: Plano impreso	
elaboración de plano catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: (entregable: Plano impreso y digital en formato tipo vectorial DWG)	\$565.70

cuadrado adicional)	
c) Predios rústicos hasta 10 Has.	\$565.70
d)Para predios mayores a 10 Has. (por cada	\$113.1 <i>4</i>
hectárea adicional)	
1.2 Por marcaje de vértices de la poligonal de un predio	
(Entregable en formato digital archivo RINEX)	
. a) Por un vértice en zonas urbanas y suburbanas	\$565.70
b)Por vértice adicional en zonas urbana y	\$226.28
suburbana	
c)Por un vértice en zona rustica	\$678.84
dPor vértice adicional en zona rústica	\$226.28
2 Por la comercialización de imagen digital aerofotográfica	
de alta resolución, se pagarán los derechos conforme a las	
siguientes cuotas	
2.1 Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución	
tomadas con avión y de archivo (productos terminados:	
imagen digital tomada con avión).	
a) Localidad /HA.	\$1357.68
b) Colonia /HA.	\$1357.68
c) Manzana.	\$339.42
d) Predio.	\$226.28
e)Polígono definido por el solicitante/HA	\$1357.68
2.2 Imágenes aerofotográficas con dron (productos	the control of the control of the state of the control of the cont
terminados: imagen digital de dron)	

a) Localidad /HA.	\$1244.54
b) Colonia /HA.	\$1244.54
c) Manzana.	\$339.42
d) Predio.	\$226.28
e) Polígono definido por el solicitante/HA	\$1244.54
3 Por la comercialización de imagen satelital en formato	
digital, se pagarán los derechos conforme a las siguientes	
cuotas:	
a) Localidad /HA.	\$1470.82
b) Colonia /HA.	\$1470.82
c) Manzana.	\$339.42
d) Predio.	\$226.28
e)Polígono definido por el solicitante/HA	\$1470.82
4 Por la comercialización de cartografía digital se pagarán	
los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
4.1 Cartografía digital urbana (productos terminados:	· , , , .
cartografía digital).	
a) Localidad /HA.	\$565.70
b) Colonia /HA.	\$565.70

c) Manzana.	\$339.42
d) Predio.	\$226.28
e)Polígono definido por el solicitante/HA	\$565.70
4.2 Cartografía digital rústica en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	\$452.56
Con ortofoto de fondo se adicionará/ HA	\$565.70
Cada capa de información (layer) de cartografía digital que se desee añadir tendrá un costo adicional de:	\$113.14/capa
5Por la expedición de puntos de control (vértices geodésicos), se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
5.1 Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control) en coordenadas U.T.M y/o geográficas.	\$141.42
5.2 Posicionamiento en campo de vértice geodésico sin incluir monumentación	Costo en función de la cotización que hará la dirección de catastro
C) Por la reproducción de la información documental	
existente en el expediente catastral, impresa o digital en	
formato PDF: (con entregable impreso o a través de medios	
electrónicos o magnéticos en el formato señalado por la dirección de Catastro)	

1 Por la expedición de documentación existente en el			
archivo de dirección de catastro se pagarán los documentos			
conforme a las siguientes cuotas:			
1.1 Por la comercialización de imágenes o copias simples en			
papel bond de imá	igenes digitales de c	ılta resolución por la	
cartografía digital e	xistente:		
Tamaño	Color	Blanco y Negro	
Carta	\$169.71	\$113.14	
Oficio	\$203.65	\$113.14	
Doble Carta	\$226.28	\$169.71	
1.2 Por la comercialización en papel bond en plotter de			
imágenes digitales de alta resolución:			
Tamaño	Color	Blanco y Negro	
60 x 60 cm	\$339.42	\$226.28	
60 x 90 cm	\$339.42	\$226.28	
100 x100 cm	\$678.84	\$565.70	
90 x 120 cm	\$678.84	\$565.70	
200 x 200 cm	\$905.12	\$791.98	

Cada capa de información (layer) de cartografía digital que			\$113.14/
se desee añadir al plano tendrá un costo adicional de		capa	
1.3 Por la comercialización de impresiones en papel bond o			
en plotter de cartografía digital			
Tamaño	Color	Blanco y Negro	
Carta	\$169.71	\$113.14	
Oficio	\$203.65	\$113.14	
Doble Carta	\$226.28	\$169.71	
60 x 60 cm	\$282.85	\$226.28	
60 x 90 cm	\$282.85	\$226.28	
100 x 100 cm	\$565.70	\$452.56	
90 x 120 cm	\$565.70	\$452.56	
200 x 200 cm	\$791.98	\$678.84	
Las capas básicas de la cartografía digital son manzanas y nomenclatura.			
Con ortofoto de fondo se adicionarán:			\$565.70
Cada capa de cartografía digital que se desee añadir al plano tendrá un costo adicional de:			\$113.14
3 Por expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección			

de Catastro y forman parte del expediente del predio, se	
pagaran los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
3.1. Por la expedición de duplicado o copia simple del	\$56.57
comprobante de pago del impuesto predial.	
3.2Por la expedición de duplicado o copia simple de	\$56.57
constancia de declaración del impuesto sobre traslación de	
dominio.	
3.3Por la expedición de duplicado o copia simple del plano	\$169.71
catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	
3.4Por la expedición de copias certificadas de los	\$113.14
documentos enlistados anteriormente, se adicionará:	

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE VALLE DEL ROSARIO 2026

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Valle del Rosario, durante el Ejercicio Fiscal del año 2026.

Ingresos Locales		
Impuestos	\$ 550,000.00	
Contribuciones	-	
Derechos	\$ 240,000.00	
Productos	\$ 30,000.00	
Aprovechamientos	\$ 2,000.00	
Total de Ingresos Locales		\$ 822,000.00
Participaciones Federales		
Fondo General de Participaciones	\$ 16,454,133.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$ 2,917,919.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$ 246,509.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$ 440,660.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$ 1,079,800.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 403,106.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 73.00	
ISR Bienes Inmuebles	\$ 67,489.00	
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$ \$103,673.00	
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$ 44,431.00	

Fondo ISR	\$ 841,448.00		
Total de Participaciones Federales		\$	22,599,241.00
Aportaciones Estatales			
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 2,574,810.00		
Total de aportaciones Estatales		\$	2,574,810.00
Aportaciones Federales		Ψ	2,07 4,010.00
F.I.S.M.	\$ 9,686,687.00		
F.A.F.M.	\$ 2,258,073.00		
Total de Aportaciones		\$	11,944,760.00
Ingresos Extraordinarios			
Empréstitos	-		
Total Ingresos Extraordinarios			-
Total Global		\$	37,940,811.00

.